

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo prevé el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el certificado de que trata el Num. 5 del art. 375 del C.G.P. con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que el aportado data de la pasada anualidad. De ser el caso, diríjase la demanda en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien objeto de las pretensiones y adecúense los hechos de conformidad.

3. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de prescripción, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que pese a ser señalado como anexo, el mismo no fue aportado.

4. Alléguese copia del avalúo catastral del año 2021 del inmueble objeto de usucapión. Ello para efectos de determinar la cuantía del asunto (art. 26 C.G.P).

5. Señálese la dirección completa del inmueble objeto de usucapión en el hecho primero del escrito de demanda. (Art. 83 del C.G.P.)

6. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de las partes en el asunto, como quiera que únicamente se indicó el lugar de residencia.

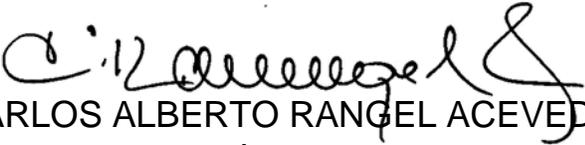
7. Identifíquese en forma debida, en la pretensión primera del escrito de demanda, el inmueble objeto de pertenecía, indicando su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., expresando con relación a cada uno de los testigos: el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y los hechos objeto de la prueba.

9. Indíquese en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales la parte demandante, de conformidad con lo reglado por el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1° de la norma en cita. Téngase en cuenta que el correo electrónico aportado se informa es de la esposa del demandante, quien no es parte en el asunto.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00822